

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00171-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **PAULA VALENTINA SANTANA VERGEL**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Pagaré No 044-0025-004913868”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**, la suma CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.997.898) M/CTE, por concepto de capital, conforme al **“Pagaré No 044-0025-004913868”**, allegado.

- 1.1. liquidados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria, aumentada a lo máximo legal permitido, causados a partir del octubre 02 de 2022 y hasta cuando la obligación sea cancelada totalmente.
- 1.2. Sobre las costas y agencias en derecho y honorarios, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**